

**INCIDENCIA DEL HACINAMIENTO CARCELARIO PARA UNA
EFECTIVA RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ**

Angel Alberto Lezama Rativa
Jhonattan Stiven Fabara Arboleda

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Facultad de Derecho

Bogotá, Colombia
2018

Contenido

Resumen	3
Abstrac.....	3
Planteamiento del Problema	4
Objetivos.....	6
Justificación	7
Metodología De La Investigación.....	8

Introducción

Capítulo I: Tratamiento Y Hacinamiento Carcelario

1. Concepto De Tratamiento Penitenciario	11
2. Hacinamiento Carcelario	14
2.1. Hacinamiento Carcelario Presentado En El Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá	16

Capítulo II: Resocialización En El Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá

1. Aproximación a La Resocialización	18
1.1. Fases Del Tratamiento Penitenciario De Acuerdo A Los Lineamientos Del Sistema Progresivo.....	20
2. Programas De Resocialización Impartidos En El Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá	23
2.1. Participación Programas De Resocialización	24
2.2. Actividades Impartidas	24
2.3 Participación Condenados Y Sindicados	26
3. Tabla De Resultados De La Investigación	27

Capítulo III: Normatividad Sistema Carcelario Colombiano

1. Constitución Política	29
2. Código Penal Colombiano	30
3. Código Penitenciario Y Carcelario	30
3.1. Resolución Número 003190 2 3 Oct. 2013	32
3.2. Decreto 2636/2004	32
4. Jurisprudencia	32

Conclusiones	33
Referencias Bibliográficas.....	35

INCIDENCIA DEL HACINAMIENTO CARCELARIO PARA UNA EFECTIVA RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

RESUMEN

El motivo de esta investigación, es explorar como el hacinamiento afecta a las personas privadas de la libertad para una respectiva y acorde resocialización en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, que le permita a cada ciudadano condenado o sindicado una reincorporación en la sociedad evitando una posible reincidencia de delitos.

Además, observaremos las causas del hacinamiento en sus en sus diversas variables, evidenciando cuál fue el número de presos existentes y la capacidad instalada del centro penitenciario la Picota de Bogotá, teniendo en cuenta estos datos se contrastara con los programas de resocialización impartidos en el penado, teniendo en cuenta los cupos concedidos a las personas privadas de la libertad y quienes pueden acceder a ellos.

Palabras claves: Hacinamiento, Sistema Penitenciario, resocialización, Delito, Trabajo, Estudio, Enseñanza, Estado de cosas inconstitucionales, Reincidencia, Accesibilidad.

ABSTRACT

The reason for this research is to explore how overcrowding affects people deprived of liberty for a corresponding and resocialization in the Metropolitan Penitentiary Complex of Bogotá that allows each citizen convicted or Syndicated a reinstatement in the society avoiding a possible recurrence of offences.

In addition, we will observe the causes of overcrowding in its various variables, showing what was the number of existing prisoners and the installed capacity of the penitentiary center La Pillory of Bogotá, taking into account this data is contrasted with the programs of resocialization given in the penalty, taking into account the quotas granted to persons deprived of liberty and those who can access them.

Key words: Overcrowding, penitentiary system, resocialization, crime, work, study, teaching, unconstitutional state of affairs, recidivism, accessibility.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La razón principal de esta investigación desarrollada, es evidenciar cuál fue la situación presentada en el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, en caso concreto el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, determinando que la prisión como pena en Colombia tiene varias funciones, su objetivo más importante de esta pena es el de resocializar al delincuente. Primeramente Se pretende, conocer al infractor en su personalidad, familia, antecedentes, etc. y mejorar aspectos como, la educación, la disciplina, el trabajo, y la ejecución de actividades culturales, religiosas y deportivas, el cambio de sus actos para que puedan volver a su vida en sociedad, evitando la reinserción de los delitos.

Sin embargo se presentan algunas consecuencias negativas con el incumplimiento de los fines de la pena, lo cual puede afectar de manera directa a los presos. Como es bien sabido, los reclusos, además de perder la libertad, es sometida a condiciones precarias en los centros de reclusión que atenta en contra de su integridad. A partir de las condiciones en las que están sometidos los reclusos, se analizaran las fallas que actualmente tienen el sistema y cuáles son las acciones que

se han adelantado para garantizar los derechos de las personas que se encuentran en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

De lo anterior podemos afirmar que el principal problema y del cual se desprenden inconvenientes, es el hacinamiento, ya que de este problema se desprenden dificultades en los reclusos referentes a la salubridad y seguridad que pone en riesgo el bien jurídico de más relevancia constitucional la vida.

También se revisará si el Estado es responsable frente al hacinamiento, teniendo en cuenta el deber constitucional y legal de protección que este le debe a los reclusos, denotándose la inexistencia de una real política dirigida a disminuir la vulneración sus derechos.

Asimismo se ve la necesidad de describir las condiciones que padece la población reclusa en los centros penitenciarios y específicamente en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y las repercusiones que esto contrae a partir del hacinamiento. Es así como a lo largo del desarrollo del trabajo se revisaron cada uno de los aspectos que vulneraban los derechos de los reclusos, desde la perspectiva del hacinamiento como fenómeno del cual se originaban.

Es evidente que la población reclusa del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, padece de un hacinamiento muy grave y que la declaratoria de Estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte en dos ocasiones, evidencia la insuficiente atención prestada por el Estado. Así mismo se demostró a través de la legislación citada, que el Estado tiene el deber constitucional y legal de proteger a las personas que se encuentran bajo su garantía, pero que en la realidad no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

De acuerdo con lo anterior, gran parte de los problemas de orden público y criminalidad parten de la deficiencia de la prestación del servicio de justicia y ausencia de presupuesto para

concretizar las políticas penitenciarias y carcelarias que conllevan a la reincidencia. La resocialización y humanización de la pena debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario.

Así pues la resocialización se ve entorpecida por el hacinamiento operante dentro del sistema penitenciario, que nos aqueja y que coloca la resocialización en una utopía. La función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso, por lo cual se hace la pregunta de ¿Qué incidencia tuvo el hacinamiento carcelario entre el año 2016 y 2017, para una efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá?

OBJETIVO GENERAL	<ul style="list-style-type: none">• Analizar qué impacto tuvo el hacinamiento carcelario para evitar una efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá entre el año 2016 – 2017.
-------------------------	--

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none">• Evidenciar cuales son los programas de resocialización de las personas privadas de la libertad que se imparten en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá entre el año 2016 - 2017.• Identificar la accesibilidad de las personas privadas de la libertad a los programas de resocialización impartidos en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá entre el año 2016 - 2017.• Determinar las posibles soluciones para evitar el hacinamiento carcelario y con ello ayudar a la efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá.
------------------------------	---

JUSTIFICACIÓN

Queda demostrado que el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá no cuenta con las condiciones óptimas para la supervivencia de un ser humano; de lo anterior se evidencia una problemática social preocupante ya que las condiciones del establecimiento presentan graves problemas haciendo relación específicamente del espacio como lo son celdas, patios y pasillos

con un deterioro y descuido evidente, debido a esta problemática se presentan delitos incluso dentro de prisión.

Con respecto a lo anterior esta investigación está encaminada a evidenciar el obstáculo de la sobrepoblación carcelaria, hacia el acceso a los programas que imparte el IMPEC para una efectiva resocialización, los cuales tienen la finalidad de evitar la reincidencia de delitos, de las personas reclusas en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Ahora bien es preocupante ver como este centro carcelario no cuenta con el mínimo vital ni con las adecuaciones requeridas para brindar una estadía amena ni una eficiente resocialización de las personas privadas de la libertad, que además de la pena impuesta, están sufriendo condiciones que afectan directamente su reincorporación nuevamente a la comunidad, incumpliendo los fines del código penitenciario y carcelario.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se desarrolló bajo una metodología cuantitativa guiándonos por lo expuesto por parte de Roberto Hernández Sampieri (Sampieri, Collado, & Baptista Lucio, 2014), ya que ayudara a comprender fácilmente la situación presentada en el Complejo Penitenciario Metropolitano De Bogotá desde la perspectiva del hacinamiento carcelario y el poco acceso a los cupos de los programas de resocialización impartidos hacia los internos privados de la libertad, lo anterior se realizará por medio de estadísticas extraídas desde la fuente del SISIPPEC web del IMPEC, para analizar una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas para determinar predicciones para este problema planteado.

Ahora bien este método cuantitativo nos facilitara identificar por medio de procesos deductivos y secuenciales, cuáles son los programas para una resocialización adecuada tanto para personas sindicadas como personas condenadas determinando cual es la cantidad de cupos para acudir a estos programas y además ayudándonos mediante cifras y estadísticas determinar cuál era la capacidad del Complejo Penitenciario Metropolitano De Bogotá, asimismo por medio de este método miramos ventajas de los programas de resocialización para la no repetición a la hora de recobrar la libertad teniendo como base lo aprendido respecto al estudio trabajo o enseñanza que dejan dichos programas que pueden llegar a ser efectivos para aquellos que pueden inscribirse.

Es así que se maneja esta metodología cuantitativa ya que se estudia el hacinamiento en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá y puede abordarse conceptual y metodológicamente como se menciona anteriormente observando el cumplimiento de la implementación de los programas adecuados para una resocialización, con ayuda de este método de investigación se observa que no se limita único y exclusivamente al estudio de leyes, decretos y demás normas que componen el ordenamiento jurídico, sino que logra una generalización de resultados estadísticos y una recolección de datos para llegar a un análisis de causa y efecto que tendrían un impacto dentro del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá por medio de los esquemas que se expondrán más delante de esta investigación.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado se encuentra estructurado en tres capítulos, los cuales se desarrollan los temas de hacinamiento carcelario, resocialización y normatividad, asimismo están

enfanzados a desarrollar los objetivos propuestos en la investigación, ahora bien se dará un breve recuento de lo tratado en cada apartado de modo que se describirán a continuación.

Con respecto al primer capítulo se tratarán temas que tienen relación al hacinamiento carcelario, el cual es un grave problema para las personas privadas de la libertad, asimismo en este capítulo se observan conceptos relacionados a los tratamientos que tienen las personas que se encuentran hacinadas en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá teniendo en cuenta que ni la estructura ni las condiciones son óptimas para los presos.

En relación al siguiente capítulo, se referirá al tratamiento penitenciario, además se identificarán los programas que pueden tener acceso las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, asimismo se establecerán el número de cupos que tienen tanto condenados y sindicados, con el fin de confrontar estas cifras frente al hacinamiento carcelario.

En último lugar se tomará como punto de partida lo establecido en el ordenamiento jurídico Colombiano, observando las garantías que le ofrece el Estado a cada persona privada de la libertad, haciendo referencia a la dignidad humana, a los mecanismos adecuados de acuerdo a las condiciones de vida presentadas en los establecimientos carcelarios y los mecanismos y programas efectivos para una resocialización.

CAPITULO I: TRATAMIENTO Y HACINAMIENTO CARCELARIO

1. CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Con respecto al concepto de tratamiento penitenciario, se toma el planteamiento de los lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia, expuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, asimismo la dirección de política criminal y penitenciaria:

“En el marco de la Política Penitenciaria y del enfoque resocializador de la pena privativa de la libertad se ubica el concepto de tratamiento penitenciario como mecanismo de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a los fines de la pena. Este tratamiento está orientado a la preparación para la vida en libertad y se compone de actividades de diversa índole” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

Ahora bien según el planteamiento anterior se rescata lo enunciado por la legislación colombiana que evidencia lo siguiente:

“La legislación colombiana ha contemplado dentro de la regulación de ejecución de la pena privativa de la libertad, que en su fin resocializador, ésta se desarrolla en el marco del tratamiento penitenciario. Según el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, el tratamiento penitenciario tiene como «finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y

solidario». Así mismo su objetivo, tal como lo dispone el artículo 142 del Código Penitenciario, «es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad» (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

*“Este tratamiento penitenciario debe ser **observante de la dignidad humana y de las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto**, por lo que tiene en su base el estudio científico de la personalidad del ciudadano privado de la libertad. Se caracteriza, además, por ser «progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible» (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).*

Por lo anterior se observa que los tratamientos penitenciarios direccionados hacia la efectiva resocialización de los internos que se realizan en los centros carcelarios, deben garantizar el respeto por los derechos humanos, asimismo que estos sean útiles y satisfactorios para el regreso a la sociedad de las personas privadas de la libertad, ahora bien a continuación se dará a conocer la reglamentación del tratamiento penitenciario en Colombia evidenciado por los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho:

“En Colombia, el tratamiento penitenciario se encuentra reglamentado por la Resolución 7302 del 23 de noviembre de 2005 del INPEC, y es definido como «el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse

a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad» (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

“De esta manera, el tratamiento penitenciario se orienta a restablecer distintas circunstancias de las personas privadas de la libertad que se entienden relacionadas con el delito, con el objetivo de que en libertad puedan tener herramientas que les permitan integrarse a la comunidad. Quiere decir esto que el tratamiento se constituye como el mecanismo del sistema penitenciario para garantizar el fin resocializador de la pena en la fase de ejecución de esta. Para ahondar en el alcance de este punto, a continuación se precisa el concepto de resocialización (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

“Por último, debe señalarse que se entiende que una exitosa resocialización hace parte de un proceso de prevención terciaria. En este sentido, el tratamiento penitenciario, para lograr los fines resocializadores de la pena, debe tener efectos preventivos sobre la reincidencia de las personas que han sido seleccionadas por el sistema penal en virtud de una condena, especialmente para que vuelvan a entrar al circuito del sistema penal, es decir, para que no sean nuevamente condenadas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

2. HACINAMIENTO CARCELARIO

Con respecto al hacinamiento carcelario, se puede decir que este es uno de los problemas más severos que presenta nuestro país, la situación se agrava aún más por los casos donde los

reclusos están en espera de juicio para resolver su situación judicial, ahora bien el hacinamiento carcelario se presenta en formas inhumanas, pues en algunos casos esto implica que las celdas diseñadas para una sola persona, son ocupadas por varios reclusos y esto empeora cuando no se tiene acceso a los recursos mínimo vitales para poder tener una vida digna las personas privadas de la libertad.

Ahora bien es necesario dar a conocer las medidas contra el hacinamiento dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, el cual se encuentra en el principio XVII, 2008 el cual dice y cito:

“La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada”.

“La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán

adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva”

(CIDH, 2008).

Por lo anterior se evidencia la obligación que tiene el Estado de proporcionar mecanismos y soluciones idóneas para mejorar esta realidad social que aqueja a miles de personas privadas de la libertad, los cuales a pesar de haber cometido diferentes delitos, siguen siendo ciudadanos que tienen derechos y el Estado debe garantizar los mismos, con la finalidad de resocializarlos y devolverlos a la sociedad cumpliendo así con la constitución y los instrumentos internacionales.

2.1 HACINAMIENTO CARCELARIO PRESENTADO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

En cuanto al siguiente punto el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es una alarmante situación que aqueja a la sociedad Colombiana y se acentúa en una de las cárceles más importantes de la Capital, la cual es el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, donde se tiene el índice de hacinamiento más alto de los últimos años, esto se destaca por la ausencia de una infraestructura apropiada para cumplir con los fines del sistema penitenciario, asimismo por la falta de estrategias jurídicas y políticas para evitar las desbordadas cifras de sobrepoblación carcelaria.

Por otro lado la propia Corte Constitucional se ha expresado en algunas oportunidades por la gravedad del hacinamiento carcelario, por consiguiente se allega a la existencia de un Estado de cosas inconstitucional en las cárceles del país, consecuencia de las siguientes sentencias:

Sentencia T-153 de 1998, la Corte se pronuncia por primera vez sobre la problemática del sistema penitenciario y carcelario, pues para el año 2000 las tasas de hacinamiento eran alarmantes dado que llegaban al 31 por ciento, duplicando la capacidad del Estado para atender a la población privada de libertad (Estado de Cosas Inconstitucional, 1998).

Ahora bien en la *Sentencia T-388 de 2013*, la Corte dio un salto en la materia al indicar que el hacinamiento no era el único problema que debía resolverse. Esta sentencia ordena a las diferentes autoridades y entidades encargadas de la política criminal colombiana para que tenga reacciones eficaces en cuanto a las intenciones de resocializar a los convictos, diseñar planes de construcción y refacción carcelaria, entre otros aspectos importantes para remediar la problemática de hacinamiento carcelario (Estado de Cosas Inconstitucional, 2013).

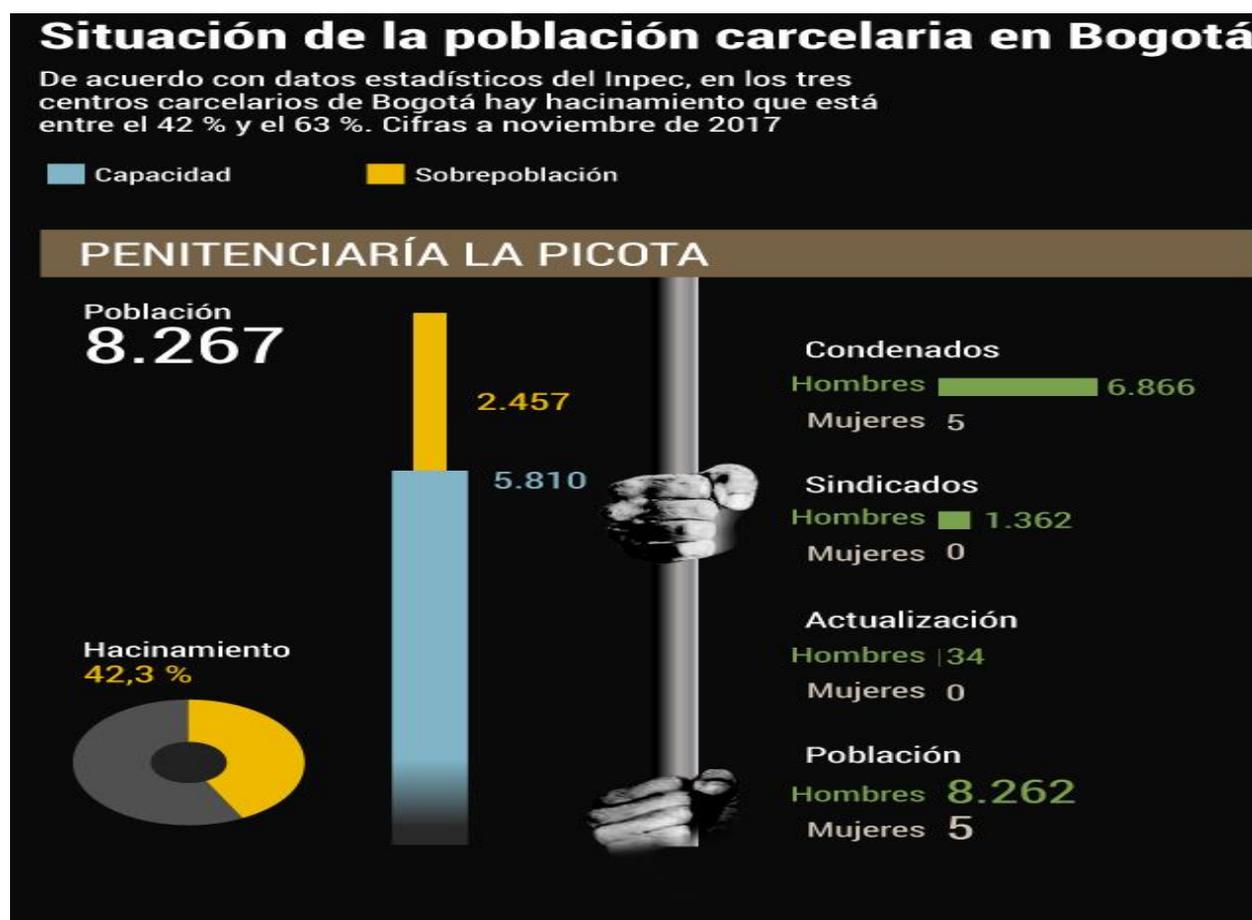
Ahora bien el hacinamiento carcelario presentado en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá se evidencia por lo planteado por el periódico El Espectador el día 10 de Noviembre del año 2017.

“En la cárcel la picota la lista de quejas, tanto de reclusos, como de sus allegados y guardias, parece interminable, una de ellas tiene que ver con las condiciones de hacinamiento que deben padecer, “En una celda de uno por dos metros pueden dormir 15 personas”, indican. Y es que las estadísticas del INPEC indican, por ejemplo, que el nivel de hacinamiento de La Picota alcanza el 42 %: mientras su capacidad es para 5.810

reclusos, a la fecha hay 8.261. Es decir, hay una sobrepoblación de 2.457 presos, de los cuales 1.362 son personas que en su contra aún no pesa una sentencia condenatoria” (Barreto, 2017).

Imagen Hacinamiento Carcelario en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá

(COMEB - Picota)



FUENTE: El Espectador / INPEC. Noviembre 10 de 2017

CAPITULO II: RESOCIALIZACIÓN EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO

METROPOLITANO DE BOGOTÁ

1. APROXIMACIÓN A LA RESOCIALIZACIÓN

El concepto de resocialización no está incluido en la real academia española, sin embargo lo que si incluye en su diccionario es la palabra socialización, asimismo si se tiene en cuenta la adición del prefijo (re), consistiría en volver a socializar, por lo anterior se podría afirmar que el concepto expondría la idea de reintegrar a una persona que estuvo marginado de algún motivo por atentar contra el bien común o no compartió los valores en sociedad.

Por lo anterior y lo extraído por los lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia, expuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, asimismo la dirección de política criminal y penitenciaria:

“La resocialización en el contexto penitenciario se encuentra arraigada en dos creencias básicas fundamentales: por una parte, que es posible, mediante una serie de prácticas especializadas, lograr el cambio de la persona condenada, y, por otra, que el desarrollo de dichas prácticas, durante la privación de la libertad y en el contexto de la prisión, es posible y puede obtener dichos resultados. Desde esta perspectiva, se considera que la función principal de la pena durante la ejecución de la privación de la libertad debe orientarse a la preparación de quien ha sido condenado para su retorno a la sociedad, luego del cumplimiento de la sanción penal” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

Sin embargo, es importante señalar que el contenido y alcance de la resocialización está dado en el marco del sistema penitenciario por la definición

normativa de ésta, por una parte, y por las prácticas por medio de las cuales ésta se desarrolle, por otra. De esta manera, la resocialización presenta dos características: se establece como finalidad del tratamiento penitenciario, y por lo tanto orienta las actividades que se realizan en el marco de la ejecución de la pena (trabajo, estudio, enseñanza, actividades culturales, recreativas, deportivas, así como las relaciones de familia); por otra parte, la resocialización del condenado es una de las funciones de la pena, tal como lo establece la legislación penal y fue mencionado con anterioridad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

Así las cosas dentro de este concepto expuesto por los lineamientos se señalan lo siguiente:

Una exitosa resocialización hace parte de un proceso de prevención terciaria. En este sentido, el tratamiento penitenciario, para lograr los fines resocializadores de la pena, debe tener efectos preventivos sobre la reincidencia de las personas que han sido seleccionadas por el sistema penal en virtud de una condena, especialmente para que vuelvan a entrar al circuito del sistema penal, es decir, para que no sean nuevamente condenadas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

1.1. FASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA PROGRESIVO.

El tratamiento penitenciario como lo dicta el código penitenciario y carcelario es el que se desarrolla conforme a la dignidad humana, buscan la satisfacción de las necesidades básicas y la realización personal de cada sujeto, esta será verificada por medio del trabajo, la educación, la instrucción, las relaciones familiares entre otras, lo anterior ayuda al fortalecimiento de un proyecto de vida que permita al interno responder a las exigencias de la convivencia social cuando vuelva a la libertad.

A continuación se dará a conocer las fases del tratamiento penitenciario basado en el sistema progresivo, presentado en Colombia según la ley 65 de 1993 recuperado desde la página web Atención y Tratamiento elaborado por Claudia Eliana Rodríguez Rodríguez:

1. *“Observación Diagnostico y Clasificación Del Interno: Esta etapa se inicia con la difusión de información y la posterior inducción para la población reclusa. Paralelamente se hace un diagnostico individual con información valida y confiable contenida en la cartilla biográfica, de entrevistas con los profesionales y reporte de los funcionarios. Esta valoración permite establecer resultados concretos sobre la personalidad y el proyecto de vida del interno”.*
2. *“Alta Seguridad (Período Cerrado): Esta fase está dirigida al tratamiento de condenados, cuyas condiciones de seguridad, circunstancias jurídicas y factores de personalidad medidas precautelativas, que ameritan espacios de tratamiento restrictivos con el ánimo de proteger y prevenir tanto al interno como a la comunidad carcelaria y a la sociedad misma”.*

Las actividades en este proceso se orientan a: La intervención terapéutica individual y grupal, La inclusión en programas de educación formal, La capacitación en el desarrollo de habilidades artísticas y artesanales, Y la participación en eventos diversos (Culturales, deportivos, recreativos, espirituales, y literarios)

3. *“Mediana Seguridad (Período Semiabierto): Esta fase se clasifican los internos condenados, cuyo diagnóstico y seguimiento permitan concluir que se pueden desenvolver con medidas menos restrictivas”.*

Las actividades en este proceso se orientan a: La intervención especializada se realiza a partir de las recomendaciones sugeridas por los especialistas, Teniendo en cuenta el desempeño de la fase anterior, El nivel de adherencia al tratamiento, Indicadores de seguimiento, ocupación y rendimiento en los programas ofrecidos.

4. *“Mínima Seguridad (Período Abierto): En esta fase acceden los internos condenados, demostrando que ya solo requieren de medidas de baja seguridad y que pueden manejar mayores espacios y responsabilidades para desarrollar su máximo nivel de autocontrol y crecimiento personal”.*

Las actividades en este proceso se orientan a: Valorar los logros y las actitudes; Se califica el desempeño social hacia su familia, comunidad del ERON; Calidad de relaciones interpersonales; Desarrollo de valores como la tolerancia y la solidaridad; Respeto a los límites y normas con responsabilidad.

5. *“De Confianza (Coincide Con Libertad Condicional): En esta fase se representa el último paso por alcanzar en el proceso de tratamiento, debe coincidir con el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena.*

Las actividades en este proceso se orientan a: La población incluida en esta fase cumple con los requisitos del factor objetivo para la libertad condicional; La libertad condicional debe de ser negada por la autoridad competente”. (Rodríguez Rodríguez & Vallejo Briceño, 2014)

2 PROGRAMAS DE RESOCIALIZACION IMPARTIDOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá para el año 2016 a 2017 se impartieron tres tipos de lineamientos de programas de tratamiento penitenciario, el primero de ellos es el trabajo, el cual lo establece el código penitenciario como obligatorio en los establecimientos de reclusión y lo define como el medio terapéutico para los fines de la resocialización, el segundo es estudio y el tercero es enseñanza, estos dos últimos igual que el trabajo, son fundamentales para el proceso de resocialización, además el código exige que los centros de reclusión tengan la infraestructura imprescindible para el desarrollo de los programas de educación que pueden ir desde alfabetización hasta adiestramiento superior.

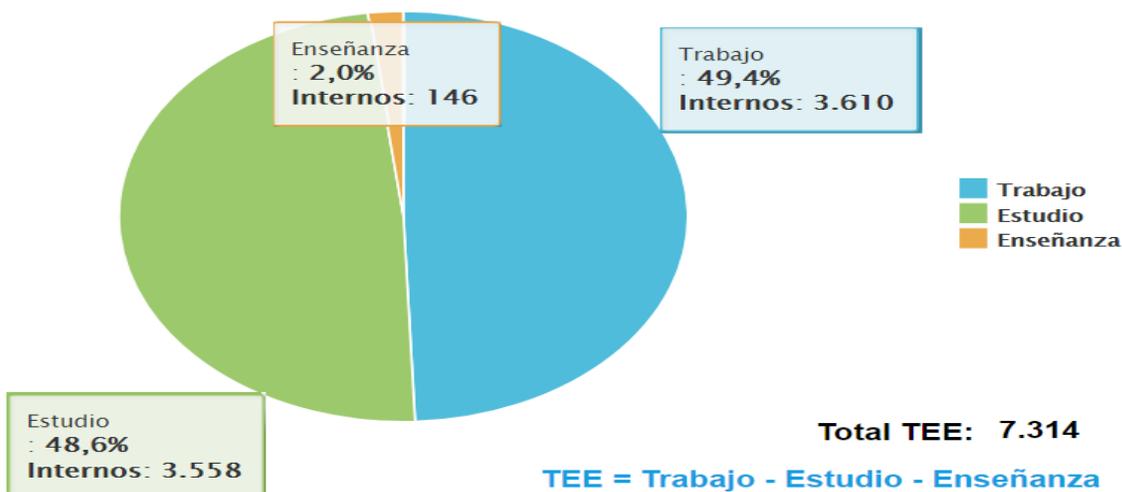
Ahora bien cada programa preparan al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad, este debe ser progresivo como fue explicado anteriormente, asimismo programado e individualizado hasta donde sea posible, todo esto es avalado por la Resolución N° 003190 del

23 de octubre de 2013, por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena.

Así pues este tratamiento del sistema progresivo se efectúa por medio de grupos interdisciplinarios, de acuerdo con las necesidades propias, integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaritas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

A continuación expondremos los cuadros recuperados desde el SISIPPEC página web destinada para informar las estadísticas obtenidas por el INPEC para el año 2017, el primer grafico muestra el número de cupos destinados a la población privada de la libertad, en el cual se estima un total de 3.610 puestos para los internos, por otro lado disponen de un total de 3.558 cupos para los internos hacia los programas de estudio y por ultimo 146 lugares para disponer de los programas de Enseñanza.

2.1. PARTICIPACIÓN PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN



Fuente: SISIPPEC WEB. INPEC, Estadísticas de 2017.

2.2 ACTIVIDADES IMPARTIDAS

En el siguiente grafico se dará a conocer a primera vista las actividades impartidas en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, los cuales están encaminados hacia el ámbito laboral:



PRINCIPALES ACTIVIDADES

Fuente: SISIPPEC WEB. INPEC, Estadísticas de 2017.

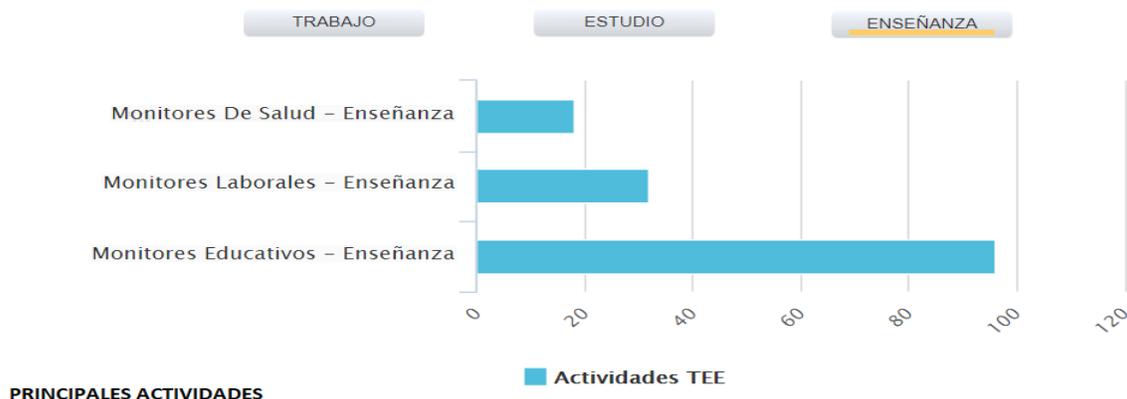
Ahora bien en cuanto a los programas orientados hacia el estudio se reflejan las siguientes actividades:



PRINCIPALES ACTIVIDADES

Fuente: SISIPPEC WEB. INPEC, Estadísticas de 2017.

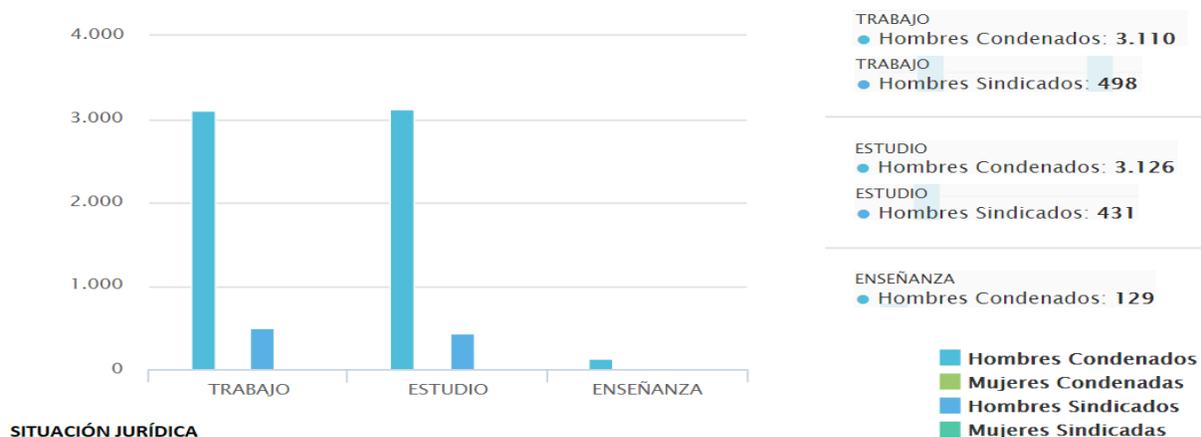
El siguiente esquema señala los temas de formación de enseñanza impartidos en Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá.



Fuente: SISIPPEC WEB. INPEC, Estadísticas de 2017.

2.3 PARTICIPACIÓN CONDENADOS Y SINDICADOS

El siguiente grafico se expone la variable del número de personas condenadas y el número de sindicados que gozan de las actividades productivas, sin embargo se evidencia el serio problema de oferta y demanda de estos programas de resocialización que presenta el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá.



Fuente: SISIPPEC WEB. INPEC, Estadísticas de 2017.

3. TABLA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Con forme a lo anterior en este cuadro de resultados se reflejaran el número de **POBLACIÓN DE CONDENADOS** en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá el cual es de **6.871**, frente al número disponible de cupos de programas de resocialización para personas condenadas el cual es de **6.365**, dando como resultado un numero de **506 PERSONAS CONDENADAS SIN POSIBILIDADES DE ACCEDER A CUPOS DE PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN.**

Frente a la **POBLACIÓN DE SINDICADOS** localizados en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá los cuales llegan al número de **1.396**, frente al número de cupos de resocialización disponibles para esta misma población la cual es de **929**, dando el resultado **467 PERSONAS SINDICADAS SIN POSIBILIDADES DE ACCESO A LOS CUPOS DE RESOCIALIZACIÓN.**

Ahora bien sumando el número de personas **CONDENADAS** (506) y personas **SINDICADAS** (467) da como resultado la grave cifra de **973 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE NO TIENEN ACCESIBILIDAD A LOS CUPOS DE RESOCIALIZACIÓN EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ.**

CONDENADOS	SINDICADOS	CONDENADOS # 506 SINDICADOS # 467 <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black;"/> = 973
TRABAJO # 3.110 ESTUDIO # 3.126 ENSEÑANZA # 129 <hr style="border: 0; border-top: 1px solid red;"/> TOTAL CUPOS = 6.365	TRABAJO # 498 ESTUDIO # 431 ENSEÑANZA - - - - <hr style="border: 0; border-top: 1px solid red;"/> TOTAL CUPOS = 929	
POBLACIÓN # 6.871 TOTAL CUPOS # 6.365 <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black;"/> = 506	POBLACIÓN # 1.396 TOTAL CUPOS # 929 <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black;"/> = 467	
NÚMERO DE CONDENADOS SIN ACCESO A PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN	NÚMERO DE SINDICADOS SIN ACCESO A PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN	
		NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN ACCESIBILIDAD A LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN

Resultados: Investigación incidencia del hacinamiento carcelario para una efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano De Bogotá

Para finalizar se expondrá el esquema de conclusión acerca de los gráficos anteriormente evidenciados:

PENITENCIARÍA LA PICOTA	
2016 - 2017	
POBLACIÓN	# 8.267
CAPACIDAD	# 5.810
	= 2.457
SOBREPOBLACIÓN	

POBLACIÓN TOTAL # 8.267

CUPOS DISPONIBLES # 7.294

= 973

CANTIDAD DE INTERNOS SIN ACCESO A PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN

PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN	
TRABAJO	# 3.608
ESTUDIO	# 3.557
ENSEÑANZA	# 129
	= 7.294
TOTAL CUPOS	

Resultados: Investigación incidencia del hacinamiento carcelario para una efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano De Bogotá

En este esquema deductivo primero se demuestra la **POBLACIÓN** total presentada en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá la cual es de **8.267** internos, contrastada con la **CAPACIDAD** dispuesta por este centro carcelario la cual es de **5.810**, dando como resultado de **SOBREPOBLACIÓN** el numero **de 2.457** personas privadas de la libertad.

Ahora bien en segundo lugar se evidencian los números de cupos disponibles para los programas de resocialización dispuestos para los internos del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en **TRABAJO** son **3.608** cupos disponibles, en **ESTUDIO** son **3.608** cupos y por último el numero de cupos en **ENSEÑANZA** son **129**, dando como **RESULTADO UN TOTAL** de **7.294** asignaciones a los programas de resocialización.

Para finalizar este esquema, se restara la **TOTALIDAD DE LOS CUPOS** disponibles de programas de resocialización (**7.294**), a la totalidad de la **POBLACION CARCELARIA** (**8.267**), dando como resultado el número de (**973**) personas privadas de la libertad **SIN ACCESO A LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**

CAPITULO III: NORMATIVIDAD SISTEMA CARCELARIO COLOMBIANO

1. CONSTITUCIÓN POLITICA

En primer lugar es importante resaltar la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 13 y 15, Los cuales señalan los fines del Estado, el derecho a la igualdad, y la intimidad respectivamente, aduciendo de este modo:

ARTÍCULO 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El deber que tiene el Estado de promover y garantizar todos los principios, derechos y deberes de toda persona, en este sentido se afirma que el único derecho el cual se les puede vulnerar a las personas que se encuentran en establecimientos carcelarios y penitenciarios es su libertad, y tan solo mediante orden judicial. En este orden de ideas.

ARTÍCULO 13: Señala que se debe brindar un trato digno e igual a todas las personas, sin distinción de sexo, raza, condición o estirpe, y por ultimo encontramos.

ARTICULO 15: El cual protege la intimidad de las personas, aduciendo:” Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas” en este sentido, se evidencia una clara violación de este derecho a la intimidad, en el evento en que los guardias requisan a los privados de la libertad, despojándolos de sus pertenencias y dejándolos sin ropa.

2. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

Ahora bien, la Ley 599/2000, en su artículo 4 manifiesta las funciones de la pena así: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

3. CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En Colombia actualmente se encuentra vigente la Ley 65/1993 correspondiente al, el cual regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, así mismo establece principios por los cuales

debe regirse nuestro sistema carcelario, y el funcionamiento del mismo, de este modo, en su artículo 9 establece: funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. Del mismo modo en su artículo 10 se establece la finalidad del tratamiento penitenciario.

TÍTULO XIII: Tratamiento Penitenciario

ARTÍCULO 142. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

ARTÍCULO 143. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

ARTÍCULO 144. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
4. Mínima seguridad o período abierto.
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

PARÁGRAFO. La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.

3.1 RESOLUCIÓN NÚMERO 003190 2 3 OCT. 2013

"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"

3.2 DECRETO 2636/2004

Modificó los artículos 8, 11, 14, 51, 29, 41 y 169 de la ley 65 de 1993 (Código penitenciario y carcelario de Colombia), los cuales hacen referencia a: artículo 8; la legalización de la captura y de la detención artículo 11; reforma la finalidad de la detención preventiva, artículo 14; contiene las funciones del INPEC. Artículo 51; contiene la función de los jueces de ejecución de penas, artículo 29; reclusión en casos excepcionales, artículo 41; funciones de la policía judicial y el art 169 el cual hace referencia a las visitas de inspección y garantías, las cuales tiene a su cargo la defensoría pública, la procuraduría General de la Nación y los Personeros municipales y distritales, además este decreto adiciona los artículos 29^a, 29B, 29C, 158^a.

4. JURISPRUDENCIA

SENTENCIA T-762 DE 2015: La Corte Constitucional reiteró el Estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria y profirió órdenes generales y específicas a las entidades concernidas con el cumplimiento y superación de esta problemática.

SENTENCIA T-388 DE 2013: La Corte Constitucional declaró un nuevo Estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Aquí se señala que la política criminal,

manifestada en sus tres fases de criminalización, debe propender por ser una política coherente, racional y eficaz.

SENTENCIA T- 153/1998: Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del país. En esta sentencia se confirma muchos de los diagnósticos que se hicieron venido haciendo a través de los medios de comunicación, el tema del hacinamiento, los grandes problemas de salud, es decir, violación de los derechos humanos.

La congestión carcelaria se evidencia en todos los tipos de establecimientos, si bien en distintas proporciones. En el informe del INPEC se expresa al respecto: “de las 9 penitenciarias nacionales 5 presentan hacinamiento; de las 10 reclusiones de mujeres 6 presentan hacinamiento; de las 23 cárceles del distrito 19 presentan hacinamiento y de las 125 cárceles del circuito 67 presentan hacinamiento.

CONCLUSIONES

- Las paginas anteriores muestran la grave situación del sistema penitenciario que compromete seriamente con el cumplimiento de los fines de la pena y va en contravía con la garantía de los derechos humanos, esto como resultado de un crecimiento desenfrenado de la población carcelaria del país por políticas públicas que apuestan ir en contra de la delincuencia, pero sin embargo llenan los penales de personas que en su gran mayoría son sindicados de delitos y aun no son condenados, aumentando el índice de hacinamiento y cupos carcelarios.
- Por este hacinamiento carcelario se presenta el Estado de cosas inconstitucional, lo cual es la vulneración masiva de varios derechos constitucionales que afectan

a un número significativo de personas, en este sentido para solucionar esta problemática se tiene que poner en marcha políticas, planes y programas, con la intervención de las autoridades, asimismo una importante inyección presupuestal, para que se puedan garantizar de manera adecuada el goce efectivo de los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad.

- Ahora bien con forme a lo expuesto anteriormente una de las formas adecuadas para evitar el hacinamiento carcelario y la reincidencia de delitos, es la efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad, no obstante como se ha evidenciado en esta investigación, no ha sido posible por los altos índices de ocupación en el centro penitenciario, queda claro que el INPEC oferta programas de resocialización que podrían ayudarían a corto plazo a la no reincidencia de la población carcelaria, por mantener ocupados pero al contar con pésimas instalaciones y con muy escaso personal capacitado, no son suficientes para llegar al gran número de personas que se encuentran en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá.
- Debe precisarse que son diferentes alternativas para disminuir la población penitenciaria en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en primer lugar se debe atender lo más importante para bajar los índices de hacinamiento, esto es definir la situación judicial a las personas sindicadas, las cuales superan el número razonable y es el motor que acelera la sobrepoblación en la penitenciaria, otro punto que ayudaría a descongestionar la cárcel es una apuesta a la ampliación de cupos, por la construcción de nuevos establecimientos

penitenciarios, lo cual para nuestro punto de vista no es una solución definitiva, sin embargo ayudaría a mejorar los fines de la privación de la libertad.

- En tercer lugar y después de aplicar las dos soluciones anteriores, entraríamos a dar respuesta al punto de una efectiva resocialización, pues es necesario un plan de construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para adecuarse a las condiciones, necesidades y requerimientos de los programas de resocialización, además de la ampliación de cupos para la educación formal, capacitación laboral y diferentes talleres productivos al interior del establecimiento carcelario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barreto, J. D. (10 de Noviembre de 2017). Cárceles, URI y estaciones de Policía: con la capacidad desbordada. *El Espectador*, pág. <https://bit.ly/2i5dw5w>.

Carcelario, I. N. (13 de Abril de 2018). *Informe estadístico Abril 2018*. Recuperado el 28 de Julio de 2018, de <https://bit.ly/2MRvd9N>

Carcelario, I. N. (21 de Febrero de 2008). *INPEC*. Recuperado el 05 de Agosto de 2018, de Tableros Estadísticos: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Carcelario, I. N. (23 de Octubre de 2013). Reglamentación de los Programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza. *Resolución Numero 003190*. Bogotá, Colombia.

CIDH. (03 de Marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. *Principio XVII*.

Coyle, A. (24 de Noviembre de 2016). *Prisonstudies*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de <http://www.prisonstudies.org/>

Estado de Cosas Inconstitucional, Sentencia T-153/98 (Corte Constitucional 28 de Abril de 1998).

Estado de Cosas Inconstitucional, Sentencia T-388/13 (Corte Constitucional 28 de Junio de 2013).

Estado de Cosas Inconstitucional, Sentencia T-762 De 2015 (Corte Constitucional Sala Quinta De Revisión 16 de Diciembre de 2015).

Gaceta Constitucional No. 116. (20 de Julio de 1991). Constitución política de Colombia. Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (12 de Octubre de 2014). *Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia*. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de <https://bit.ly/2QjgkLQ>

República, C. d. (24 de Julio de 2000). Código Penal Colombiano. *Ley 599 de 2000* . Colombia: DO: 44.097.

República, C. d. (19 de Agosto de 1993). Código penitenciario y Carcelario. *Ley 65 de 1993* . Colombia: DO: 40999.

Rodríguez Rodríguez, C. E., & Vallejo Briceño, J. A. (24 de Noviembre de 2014). *Escuela Penitenciaria Nacional*. Recuperado el 15 de Julio de 2018, de Atención y Tratamiento: <https://bit.ly/2MfgsIL>

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.